

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 04 de mayo de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, gastos del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente- PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPIAGROS LTDA NIT: 891001125-1
APODERADO: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. No. 78.034.219
DEMANDADO: JOSE DE LAS MERCEDES MARTINEZ OJEDA C.C. No. 2.820.972
RADICADO N°: 23-686-40-89-001-2014-00026-00

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, gastos del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente-

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la parte demandante y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b232e4f363fa69dccb30ee9b1d48ced5fe83385e6a3d7777ed6f01d382397c4

Documento firmado electrónicamente en 17-05-2023

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>